

-SECCIÓN JURISPRUDENCIA-

AÑO LXXVII - T° 194 - N° 16.723

Nómina de Diarios Inscritos en la Suprema Corte de Justicia

(actualizada al 12-03-2018)

SUPREMA CORTE DE JUSTICIA

Reglamento para la elaboración de las listas y designación de Conjueces de la Suprema Corte de Justicia y las correspondientes a los Departamentos Judiciales.

ACUERDO N° 3.885

La Plata, 14 de marzo de 2018.

VISTO: La necesidad de actualizar las disposiciones previstas en el Acuerdo N° 2063, dictado el 6 de marzo de 1984, a los fines de mejorar el proceso de selección de los profesionales propuestos por los Colegios de Abogados para ser Conjueces de la Suprema Corte de Justicia y de los organismos jurisdiccionales departamentales, y agilizar la gestión judicial, mediante la utilización de herramientas tecnológicas que posibiliten el intercambio electrónico de información, así como la realización de comunicaciones y presentaciones por esa vía, y

CONSIDERANDO: Que la importancia de la designación de los citados postulantes obligó, en su momento, a extremar los recaudos del proceso de selección, entendiéndose que los Colegios de Abogados de los Departamentos Judiciales, por el control de la matrícula que ejercen, se encontraban en inmejorables condiciones para contribuir con la Suprema Corte en la finalidad perseguida.

Que, consecuentemente, se requirió a las instituciones mencionadas la presentación de una propuesta anual con la nómina de los abogados que "...reuniendo los requisitos constitucionales, sean poseedores de relevantes condiciones morales y profesionales y una inalterable conducta de adhesión a los principios del estado de derecho" (conf. art. 2° del Ac. 2063) podían formar parte de dichas listas, sin perjuicio de la atribución de este Tribunal para resolver en última instancia.

Que resulta necesario perfeccionar el proceso de evaluación de las capacidades de los candidatos.

Que en relación con las condiciones que deben reunir los aspirantes, resulta pertinente destacar la existencia de recaudos de origen constitucional, legal y reglamentario, y otros que surgen de la ponderación de quien elige, como los que refieren -por ejemplo- a los logros académicos y, en general, a la idoneidad moral y profesional.

Que en razón de lo expuesto, deviene conveniente optimizar la tarea de selección de los abogados propuestos por las instituciones correspondientes, teniendo en cuenta la multiplicidad de condiciones profesionales y personales que ineludiblemente deben apreciar dichas entidades, previo a seleccionar a los aspirantes que serán puestos a consideración de esta Suprema Corte de Justicia, especificando los alcances de las disposiciones previstas por la normativa vigente sobre el tema.

Que el artículo 4° del Acuerdo N° 2063 prevé que los Colegios departamentales, al momento de elevar las propuestas de matriculados, completen en cada caso la totalidad de los antecedentes que resulten del cumplimiento del artículo 13° de la Ley N° 5177, considerando actualmente necesario ampliar los recaudos de aquél en base a los nuevos requerimientos con los que se pretende contar, a fin de proporcionar en cada caso mayores referencias a la Suprema Corte para resolver.

Que los artículos 164 y 182 de la Constitución de la Provincia, los artículos 31 y 32, inc. "n" de la Ley N° 5827 y el artículo 12 de la Resolución del Tribunal N° 760/68, autorizan a la Suprema Corte a confeccionar las listas de sus Conjueces y las de los Tribunales Departamentales.

Que en lo que se refiere a la cantidad de Conjueces que conforman cada una de las listas, atento a la facultad que le asiste a este Tribunal para proceder a las incorporaciones que estime pertinentes (conf. art. 3°, Acuerdo N° 2063), se considera adecuado aumentar la cantidad total de conjueces que surge de esta última norma (y sus modificatorias Acs. Nros. 3202 y 3218), a los efectos de ajustarlo a las actuales necesidades.

Que, asimismo, corresponde readecuar la distribución de postulantes para las listas respectivas, tomándose como criterios la cantidad de jueces existentes en la Provincia de Buenos Aires y el número de matriculados, en ambos casos considerando la incidencia de cada departamento judicial (cfr. arts. 182, Constitución Provincial; 2, ley 13.661; 31 y 32, inc. "n", ley 5827).

Que habiéndose creado nuevos departamentos judiciales, Moreno-Gral. Rodríguez (Ley N° 13.601), Merlo (Ley N° 13.859) y Avellaneda-Lanús (Ley N° 14.484), desde que se efectivizara la última modificación del Acuerdo en cuestión (ver Acuerdos. N° 3202 y N° 3218, cit.), resulta necesario -en la medida en que los mismos se encuentren en funcionamiento- incluir a los respectivos Colegios departamentales en la presente normativa, correspondiendo incorporar en consecuencia, al primero de los departamentos mencionados.

Que en relación con las comunicaciones que se formalizan entre los Colegios de Abogados departamentales y la Suprema Corte de Justicia (art. 32, inc. "n" de la Ley N° 5827), por medio de la Secretaría de Servicios Jurisdiccionales (conf. inc. "g" de las funciones asignadas a dicha dependencia en el Anexo II del Acuerdo N° 3536), en pos de la celeridad, seguridad y agilización de dicho trámite, deberán realizarlas por medios telemáticos en el marco de las disposiciones previstas por el Acuerdo N° 3733.

Que, a los fines de simplificar las actividades que trae aparejado el proceso de formación de las listas, como así también dotar al procedimiento de sorteo de conjueces de las máximas garantías de equidad y transparencia -preservando el carácter de "acto público" del sorteo, cfr. art. 182,

Const. Prov. y 5, Ley N° 13.661-, se prevé desarrollar un sistema informático que centralice tales actividades, cuya administración estará a cargo de la Secretaría de Servicios Jurisdiccionales, sin perjuicio de la intervención que les corresponde a otras dependencias de la Suprema Corte y de las Cámaras de Apelación respectivas, en ejercicio de la superintendencia, para efectuar el sorteo.

Que se requirió la opinión del Colegio de Abogados de la Provincia de Buenos Aires y, por su parte, han informado en el ámbito de sus respectivas competencias, la Secretaría de Planificación, la Secretaría de Servicios Jurisdiccionales y la Dirección de Servicios Legales.

Que resulta necesario encomendar a la Secretaría de Planificación y a la Subsecretaría de Tecnología Informática de este Tribunal la elaboración de un sistema informático y la propuesta para el dictado de la normativa complementaria necesaria para la efectiva puesta en funcionamiento y cumplimiento de las pautas fijadas en el Reglamento que se aprueba por el presente.

Que, en consecuencia, teniendo en cuenta esto último y conforme las nuevas líneas directrices destinadas a alcanzar las finalidades expuestas, aunándose en el presente aquellas normas dispersas que regulaban la materia, se establece la aplicación gradual del Reglamento que integra el presente, fijándose en tal sentido la derogación concatenada de los Acuerdos N° 2063, 3174, 3202, 3218, 3227 y 3293, el artículo 12 de la Resolución N° 760/68, la Resolución de Presidencia N° 685/16 y toda otra normativa que se oponga a lo aquí dispuesto.

POR ELLO, la Suprema Corte de Justicia, en ejercicio de sus atribuciones (arts. 164 y 182 de la Constitución de la Provincia; 32, incs. "n" y "s" de la Ley N° 5827),

ACUERDA:

Artículo 1°: Aprobar el "Reglamento para la elaboración de las listas y designación de conjuces de la Suprema Corte de Justicia y las correspondientes a los Departamentos Judiciales" que, como Anexo Único, forma parte integrante del presente y que abarcará los supuestos previstos en los artículos 182 de la Constitución Provincial, artículo 2 de la Ley N° 13.661, y artículos 31 y 32, inc. "n" de la Ley N° 5827, cuya aplicación estará a cargo de la Secretaría de Servicios Jurisdiccionales (cfr. Acuerdo N° 3536. Anexo II. Secretaría de Servicios Jurisdiccionales. Inciso "g").

Artículo 2°: Encomendar a la Secretaría de Planificación y a la Subsecretaría de Tecnología Informática de este Tribunal desarrollar un sistema informático y proponer la normativa complementaria para la efectiva puesta en funcionamiento y cumplimiento de las pautas fijadas en el Reglamento que se aprueba por el presente.

Artículo 3°: Disponer que el apartado I del Reglamento aprobado por el artículo 1° entrará en vigencia a partir de la publicación del presente, en cuyo momento quedarán derogados los Acuerdos N° 2063, 3202, 3218, artículos 1 a 4 del Acuerdo N° 3174, artículo 1° del Acuerdo N° 3227, artículo 12 de la Resolución del Tribunal N° 760/68 y toda otra normativa que se oponga a lo allí dispuesto.

Establecer la implementación gradual de las previsiones del apartado I del Anexo Único conforme existan vacantes en las listas pertinentes y sean requeridas nuevas propuestas a los Colegios de Abogados departamentales, a partir del presente.

Artículo 4°: Delegar en la Presidencia del Tribunal la entrada en vigencia de los apartados II y III del Reglamento aprobado por el artículo 1°, una vez cumplimentados los requerimientos efectuados en el artículo 2, en cuyo momento quedarán derogados los artículos 5 y 6 del Acuerdo N° 3174, 2 a 6 del Acuerdo N° 3227, el Acuerdo N° 3293, la Resolución de Presidencia N° 685/16 y toda otra normativa que se oponga a lo allí dispuesto.

Artículo 5°: Regístrese, publíquese en el Boletín Oficial y en el sitio web de este Tribunal y comuníquese vía electrónica.

HILDA KOGAN; EDUARDO JULIO PETTIGIANI; DANIEL FERNANDO SORIA, LUIS ESTEBAN GENOUD. Ante mí: NÉSTOR TRABUCCO.

ANEXO ÚNICO

REGLAMENTO PARA LA ELABORACIÓN DE LAS LISTAS Y DESIGNACIÓN DE CONJUECES DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA Y LAS CORRESPONDIENTES A LOS DEPARTAMENTOS JUDICIALES

I.- LISTAS DE CONJUECES. PROPUESTAS.

Artículo 1°: Las listas de Conjuces de la Suprema Corte de Justicia y las correspondientes a los Departamentos Judiciales se formarán sobre la base de la propuesta que eleven los Colegios de Abogados de la Provincia, sin perjuicio de la atribución de esta Corte de resolver en definitiva.

Los postulantes para integrar la lista de Conjuces de la Suprema Corte no podrán serlo para la lista de los organismos jurisdiccionales departamentales y viceversa.

Artículo 2°: A tales fines, esta Suprema Corte de Justicia solicitará a esos Colegios, conforme estime necesario, la nómina de los abogados de la matrícula que reúnan los requisitos constitucionales correspondientes a un Juez de la Suprema Corte de Justicia o de las Cámaras de Apelación departamentales, posean relevantes condiciones morales y profesionales, así como también una inalterable conducta de adhesión a los principios del estado de derecho.

Cada profesional deberá presentar la siguiente documentación, imprescindible a los fines de ser seleccionado por el Colegio de Abogados y propuesto a consideración de la Suprema Corte de Justicia (conf. art. 32, inc. "n" de la Ley 5827):

1. Legajo completo, firmado y datado, sin blancos, enmiendas ni raspaduras, conteniendo la siguiente información:

a) Nombres y Apellidos completos del postulante.

b) Domicilio real, actual y anteriores en el plazo de cinco (5) años, domicilio electrónico, número de teléfono/s y dirección de correo electrónico.

c) Fecha y lugar de nacimiento.

d) Estado civil.

e) Nombres y Apellidos completos de los padres, cónyuge, conviviente e hijos.

f) Conformidad para integrar el listado de Conjuces que en definitiva sea aprobado por la Suprema Corte.

2. Documentación original o copia certificada que acredite sus antecedentes, en especial:

a) Título de Abogado.

b) Otros diplomas de títulos universitarios de grado y postgrado.

c) Fotocopia autenticada del documento nacional de identidad completo. En caso de naturalización, testimonio de la misma (fecha y autoridad que otorgó la otorgó).

d) Certificado de estado y antigüedad en la matrícula.

e) Constancia del o de los Tribunales de Disciplina de los Colegios de Abogados departamentales donde se encontrasen matriculados, sobre la existencia de causas disciplinarias y sobre su estado o resolución recaída, si las tuviera.

f) Certificado médico que debe contener específicamente lo siguiente: "Aptitud psico-física". "Para ser presentado ante el Poder Judicial de la Provincia de Buenos Aires". Emitido por organismo estatal con sello oficial.

g) Certificado de Antecedentes Penales del Registro Nacional de Reincidencia.

Quienes se hubieren desempeñado como funcionarios judiciales en otras jurisdicciones, deberán agregar:

h) Certificado de antecedentes del legajo personal (fecha de ingreso y egreso del Poder Judicial, cargos desempeñados, licencias extraordinarias concedidas, pérdidas de jurisdicción -en caso de corresponder-, sanciones disciplinarias aplicadas con indicación de fecha y motivo).

i) Resumen de estadísticas del órgano en el que se desempeñó debidamente certificada (solo en el caso de haber sido titulares).

Para el caso de desempeño en tal carácter en la provincia de Buenos Aires, dicho informe será requerido por la Secretaría de Servicios Jurisdiccionales a las dependencias del Tribunal pertinentes.

Documentación optativa:

a) Diplomas de participación en cursos, congresos, jornadas, mesas redondas y cualquier otro acto académico, científico o técnico, invocando la participación investida, fecha en que tuvieron lugar, institución patrocinante, tema desarrollado, designaciones que hubiese recibido, trabajos presentados, distinciones académicas, menciones honoríficas, entre otras.

b) Conferencias dictadas, con certificación de fecha, lugar e institución patrocinante.

c) Ejercicio de la docencia. Cargos desempeñados, describiendo modo de designación, período y licencias extraordinarias de las que hubiera gozado.

d) Certificados de desempeño laboral, profesional, cívico y/o comunitario, de carácter público, honorario o rentado por designación o elección. Se indicará su carácter (titular, suplente, interino, ascensos y licencias extraordinarias concedidas en los últimos cinco (5) años).

e) Instituciones científicas o profesionales a las que pertenezca, con indicación de nombre, domicilio de su sede, carácter de institución, calidad que reviste en ella y cargos que hubiese desempeñado.

f) Trabajos publicados, copia o certificación de la publicación, con especificación de naturaleza, títulos, editorial, obra y lugar en que aparecieron.

g) Documentos que acrediten su vinculación a instituciones civiles y/o comerciales de las que forma parte o en las que tuviere intereses.

Artículo 3º: A cada Colegio Departamental, le corresponderá el número de conjuces que a continuación se indica, discriminado según el respectivo destino:

| <i>Departamento Judicial</i> | <i>Designados para la lista de la Suprema Corte</i> | <i>Designados en Lista por Departamento</i> | <i>Total Designados por Departamento</i> |
|-----------------------------------|---|---|--|
| <i>Azul</i> | 13 | 24 | 37 |
| <i>Bahía Blanca</i> | 16 | 29 | 45 |
| <i>Dolores</i> | 9 | 18 | 27 |
| <i>Junín</i> | 8 | 14 | 22 |
| <i>La Matanza</i> | 19 | 34 | 53 |
| <i>La Plata</i> | 48 | 88 | 136 |
| <i>Lomas de Zamora</i> | 49 | 90 | 139 |
| <i>Mar del Plata</i> | 22 | 41 | 63 |
| <i>Mercedes</i> | 15 | 28 | 43 |
| <i>Moreno - General Rodríguez</i> | 3 | 6 | 9 |
| <i>Morón</i> | 27 | 51 | 78 |
| <i>Necochea</i> | 5 | 8 | 13 |
| <i>Pergamino</i> | 5 | 10 | 15 |
| <i>Quilmes</i> | 21 | 38 | 59 |
| <i>San Isidro</i> | 43 | 79 | 122 |
| <i>San Martín</i> | 27 | 50 | 77 |
| <i>San Nicolás</i> | 9 | 16 | 25 |
| <i>Trenque Lauquen</i> | 7 | 13 | 20 |
| <i>Zárate-Campana</i> | 7 | 14 | 21 |
| TOTALES | 353 | 651 | 1004 |

Dicha cantidad podrá ser actualizada en función de las necesidades que esta Suprema Corte estime pertinentes.

Artículo 4°: Los Colegios de Abogados Departamentales completarán la totalidad de los antecedentes que resulten del cumplimiento de las previsiones establecidas en el artículo 2° del presente decisorio, por parte de los candidatos propuestos, a los fines de la adecuada información de este Tribunal.

Las propuestas a que refiere el artículo 1° del presente, serán remitidas por vía electrónica a la Secretaría de Servicios Jurisdiccionales, en el marco de las disposiciones previstas por el Acuerdo N° 3733.

En el mismo sentido, requerir a los Colegios respectivos arbitren las medidas conducentes con el objeto que este Tribunal pueda contar con información actualizada acerca de posibles incompatibilidades o impedimentos para ejercer el cargo de Conjuez.

II.- FORMACIÓN DE LOS LISTADOS. SISTEMA INFORMÁTICO.

Artículo 5: El sistema informático que se habilite al efecto contendrá en forma completa y detallada toda la información derivada de los

Ref. NE 920/15 SPL.

artículos 2 y 3 del presente para las propuestas que se formulen en el marco de lo previsto por el artículo 1°, debiendo conformarse un legajo por cada abogado.

Asimismo, incluirá toda la información existente de aquellos abogados que ya integren los listados que fuesen aprobados en su momento.

Artículo 6: Una vez aprobadas las nuevas propuestas por la Suprema Corte, tal situación se consignará en el sistema informático previsto en el artículo 5 del presente.

A su vez, se procederá a comunicar lo resuelto a cada uno de los integrantes y al Colegio respectivo por vía electrónica y, en su caso (art. 2, ley 13.661), a la Secretaría Permanente del Jurado de Enjuiciamiento de Magistrados y Funcionarios.

La Secretaría de Servicios Jurisdiccionales, a requerimiento de los interesados, podrá imprimir la constancia respectiva que acredite su condición de Conjuez de la Suprema Corte o del Departamento Judicial que corresponda.

Artículo 7°: Las observaciones e impugnaciones al listado de conjueces publicados, serán resueltos por la Suprema Corte de Justicia y comunicadas conforme el segundo párrafo del artículo precedente, dejándose debida constancia en el sistema informático.

Artículo 8°: Las incompatibilidades o impedimentos derivados de la información que suministren los Colegios respectivos, en el marco de lo previsto en el artículo 4° segundo párrafo del presente, así como los detectados de oficio, serán resueltos por la Secretaría de Servicios Jurisdiccionales, y comunicados conforme el segundo párrafo del artículo 7 del presente, dejándose debida constancia en el sistema informático.

En el caso de profesionales que integren los listados y que por alguna circunstancia dejen de cumplir con los requisitos establecidos por el artículo 2 del presente, el Colegio respectivo podrá formular nuevas propuestas en reemplazo de los mismos, conservando los cupos adjudicados de abogados que reuniendo aquellas condiciones, puedan integrar los listados aprobados por este Tribunal.

III.- SORTEO DE CONJUECES. SISTEMA INFORMÁTICO.

Artículo 9: El sorteo de conjueces se practicará en acto público, a través del sistema previsto en el artículo 5.

Dicho acto será publicado en el sitio Web de la Suprema Corte con anticipación de tres días hábiles y notificado a las partes y/o intervinientes. Cada una de las dependencias de la Suprema Corte y las Cámaras de Apelación, en ejercicio de la superintendencia, llevará adelante el pertinente acto, en presencia de los asistentes si los hubiere.

El sistema contendrá un mecanismo automático de sorteo para cada uno de los listados de conjueces, debiendo contemplar el supuesto previsto en la última parte del artículo 5 de la ley 13.661.

Los conjueces desinsaculados para actuar no podrán ser nuevamente sorteados hasta tanto se agote la nómina correspondiente, sin perjuicio de la intervención que podrán tomar en todas aquellas causas en que la materia debatida sea sustancialmente análoga.

En el marco de lo previsto por el artículo 4 de la ley 13.661, la Dirección de Asesoramiento Técnico a la Presidencia en relación a los Organismos de la Constitución deberá comunicar a la Secretaría de Servicios Jurisdiccionales aquellos profesionales que habiendo sido desinsaculados como conjueces suplentes asuman en reemplazo de los titulares para la integración del Jurado de Enjuiciamiento de Magistrados y Funcionarios. Asimismo, la citada Dirección, en virtud de la causal de reemplazo, deberá informar si el conjuez titular reemplazado puede integrar la nómina correspondiente para el siguiente sorteo.

Artículo 10: El sistema permitirá la impresión de un acta en la que se consignará el lugar, fecha y hora del mismo, datos de identificación de las causas y abogados desinsaculados, bajo firma del funcionario responsable interviniente y de los asistentes, si los hubiere. Con las actas de los sorteos se conformará un archivo que será remitido y se conservará en la Secretaría de Servicios Jurisdiccionales.

Esta última dependencia mantendrá actualizados los listados de conjueces en el aplicativo informático.

Artículo 11: Deberá comunicarse al domicilio electrónico de cada uno de los Conjueces designados y a los Colegios de Abogados respectivos la pertinente nominación, la que resulta irrenunciable, salvo las causales de excusación previstas en las respectivas leyes.

SUPREMA CORTE DE JUSTICIA Nuevo Reglamento para presentaciones por medios electrónicos.

ACUERDO N° 3886

La Plata, 14 de marzo de 2018.

VISTO: la propuesta formulada en el ámbito de la Mesa de Trabajo creada por Resolución N° 3272/15 (y ampliada por Resolución N° 1074/16) en orden a la actualización de la normativa dictada por esta Suprema Corte al implementar los medios electrónicos para los procesos judiciales, y

CONSIDERANDO: Que los integrantes de la aludida Mesa de Trabajo consignaron la necesidad de introducir modificaciones en el régimen general de presentaciones electrónicas.

Que, en ese sentido, se ha reputado indispensable superar dificultades operativas suscitadas en supuestos puntuales y, en particular, en cuanto a qué casos resulta obligatoria la presentación electrónica de los escritos judiciales, en base a las distintas modalidades de intervención en juicio.

Que también se ha considerado prudente incluir precisiones sobre los documentos acompañados con las presentaciones electrónicas, tales como la carga que pesa sobre los interesados en digitalizarlos e incluirlos como archivo adjunto a aquéllas, sin perjuicio que deberán acompañarlos en formato papel dentro del día hábil siguiente de aquellas presentaciones, estableciéndose al propio tiempo el mecanismo a observarse en caso de incumplimiento de la referida carga.

Que este último esquema también se aplicará para el supuesto de las copias en papel de las presentaciones y documentos previstos en el artículo 120 del CPCC, las que sólo serán requeridas cuando deban agregarse a una cédula a diligenciarse en el mismo formato.

Que corresponde precisar el cargo en las presentaciones será el que registre el sistema informático, el que asentará -para cada presentación- el momento exacto en que ingresaron al sistema de Notificaciones y Presentaciones Electrónicas, así como los usuarios que las enviaron.

Que se establece que las presentaciones electrónicas podrán ser ingresadas en cualquier día y horario, pero sin embargo si se realizaran en tiempo inhábil el cómputo del plazo para su proveimiento por el órgano jurisdiccional respectivo comenzará a partir del día y hora hábil siguiente, siendo obligación de los funcionarios judiciales ingresar por lo menos dos veces por día al sistema de Notificaciones y Presentaciones Electrónicas para permitir su despacho en tiempo oportuno.

Que, en esta instancia corresponde puntualizar que el régimen que se establece en la presente Resolución reviste carácter general, es decir, que será de aplicación a excepción de las normativas particulares dictadas y/o que en el futuro puedan establecerse para procesos específicos (v.gr. circuito de automatización existente para el ingreso, sorteo y remisión electrónica a los Juzgados intervinientes en las causas de apremios provinciales, instrumentado por Resoluciones N° 3563/11 y N° 3027/14 de esta Suprema Corte de Justicia, ello en base al Convenio Marco de Intercambio de Información y Complementación de Recursos celebrado con la Agencia de Recaudación de la Provincia de Buenos Aires y la Fiscalía de Estado -Resoluciones N° 753/08 y N° 2/08, ratif. Res. N° 912/08- y el Acuerdo de Implementación Específico N° 1 -aprobado por Resolución N° 662/09-; en el mismo sentido, recientes Resoluciones N° 2088/17 y N° 2090/17, por las que se aprueban los textos del Convenio de Colaboración Tecnológica, a fin de dar inicio por medios electrónicos a los Premios que promuevan los distintos Municipios y las Cajas de Previsión Social para profesionales de la Provincia de Buenos Aires, con experiencia piloto previa en el Municipio de Almirante Brown -cfr. Resolución N° 512/17 de esta Suprema Corte-).

Que, por otra parte, a fin de disminuir el uso de papel, se ha estimado apropiado consignar expresamente que mientras las actuaciones se encuentren en jurisdicción provincial, las presentaciones electrónicas de un expediente no serán pasadas a formato papel, debiendo sólo ello efectuarse -y salvo que no exista convenio con esta Suprema Corte que permita su envío en formato electrónico- en los supuestos de remisión de la causa a órganos de extraña jurisdicción, en cuyo caso será el órgano jurisdiccional remitente el que deberá imprimir todas las presentaciones existentes con anterioridad al envío, certificando el actuario su fidelidad con relación a los registros electrónicos.

Que, finalmente, cabe destacar que se ha obtenido consenso entre los diversos participantes de la Mesa de Trabajo en relación a dichas modificaciones, lo que permite avizorar la adecuada implementación de las reformas.

POR ELLO, la Suprema Corte, en ejercicio de sus atribuciones (arts. 32, inc. "s" de la ley 5827; y 834 -disposiciones transitorias- del C.P.C.C.).

ACUERDA:

Artículo 1°: Aprobar el nuevo "Reglamento para las presentaciones por medios electrónicos" que, como Anexo Único, forma parte integrante del presente y que se aplicará en forma obligatoria a todos los procesos en los que rija el régimen de escritos previsto en el Libro I, Título III, Capítulo II del Código Procesal Civil y Comercial de la Provincia (v.gr. Decreto Ley N° 7425/68, Leyes N° 11.653, 12.008, 13.928, etc; modificatorias y complementarias).

Artículo 2°: Hacer saber que el régimen que se establece en el presente es de carácter general, siendo de aplicación a excepción de las normativas particulares dictadas y/o que en el futuro puedan establecerse para procesos específicos.

Artículo 3°: Encomendar a la Subsecretaría de Tecnología Informática que realice los ajustes técnicos necesarios para la efectiva implementación de lo resuelto con antelación suficiente a la fecha determinada en el artículo 5° del presente.

Artículo 4°: Encomendar al Instituto de Estudios Judiciales la organización de actividades de capacitación relativas a esta nueva reglamentación.

Artículo 5°: El presente Acuerdo entrará en vigencia el día 1° de Junio de 2018, en cuyo momento quedarán derogadas la Resolución N° 1827/12, los acápite 2 (cuarto párrafo) y 3 (primer y segundo párrafo) de la Resolución N° 3415/12, artículo 1° de la Resolución N° 1647/16 y toda otra normativa que se oponga a lo aquí dispuesto.

Artículo 6°: Regístrese, publíquese en el Boletín Oficial y en el sitio web de este Tribunal y comuníquese por vía electrónica.

HILDA KOGAN; EDUARDO JULIO PETTIGIANI; DANIEL FERNANDO SORIA, LUIS ESTEBAN GENOUD. Ante mí NÉSTOR TRABUCCO.

Anexo Único

Reglamento para las presentaciones por medios electrónicos

Artículo 1° (Obligación de efectuar presentaciones electrónicas)

Con excepción de la demanda, de cualquier escrito de inicio del proceso y demás supuestos expresamente contemplados en este Acuerdo, todas las presentaciones que realicen las partes, sus letrados y los auxiliares de justicia en un proceso judicial serán generadas y rubricadas electrónicamente.

A estos efectos se requerirá la utilización de certificados digitales emitidos bajo legislación argentina, los cuales serán aportados por los interesados, o emitidos por la Suprema Corte en los casos que ésta disponga por resolución.

Artículo 2° (Sitio web seguro)

La Subsecretaría de Tecnología Informática de la Suprema Corte de Justicia continuará implementando los recursos técnicos necesarios para organizar el sitio seguro web que sirve como soporte del sistema de Notificaciones y Presentaciones Electrónicas, manteniendo así una base de datos en la que se depositarán las presentaciones, suscriptas con la tecnología de firma digital/electrónica.

Dicha dependencia deberá monitorear constantemente el estado del sistema e informar inmediatamente a la Presidencia de este Tribunal cualquier caída, ralentización o malfuncionamiento significativos del sistema de Notificaciones y Presentaciones Electrónicas.

La base de datos del sistema de Notificaciones y Presentaciones Electrónicas podrá ser auditada por orden judicial, dictada de oficio o a pedido de parte, en cuyo caso se requerirá a la mencionada Subsecretaría que produzca un informe circunstanciado de los antecedentes existentes en el servidor vinculados con determinada presentación.

Artículo 3° (Escritos en papel)

Los órganos judiciales no recibirán escritos en soporte papel, con excepción de:

1) Los que provengan de personas que no revistan en la causa el carácter de parte, letrado o auxiliar de Justicia, salvo cuando éstas hayan celebrado un convenio con esta Suprema Corte que las habilite a realizar las presentaciones en forma electrónica, en cuyo caso se estará a los términos del acuerdo respectivo.

2) Los realizados directamente por uno de los litigantes sin intervención de un letrado.

3) Los que no se consideren de "mero trámite" -por la reglamentación que dicte esta Suprema Corte- en los casos que se actúe por propio derecho, salvo cuando los patrocinados cuenten con certificados digitales, en cuyo caso deberá realizarse y rubricarse la presentación en forma electrónica.

4) Los recursos de queja presentados en los términos de los artículos 275 y 292 del CPCC.

Las presentaciones en formato papel de los incisos 1 y 2, así como los documentos con ellas acompañados, serán digitalizadas y subidas al sistema de gestión judicial por los funcionarios especialmente sindicados en cada órgano judicial, simultáneamente con el dictado de la providencia que dichos escritos generen.

En el supuesto de la primera parte del inciso 3 y respecto del inciso 4, serán los requirentes los encargados de digitalizar e ingresar en el referido sistema copia digitalizada del escrito confeccionado en formato papel como así también de la documentación adjunta a aquél, dentro del siguiente día hábil de la presentación. En caso de incumplimiento de esta carga se seguirá el mecanismo establecido en el artículo 5, tercer párrafo, segunda parte, de este Reglamento.

El mismo régimen descrito en el párrafo anterior se aplicará a la demanda y a los escritos de inicio del proceso cuya presentación no haya sido generada y rubricada electrónicamente, conforme lo previsto en el artículo 1 del presente.

Si los órganos judiciales recibieran un escrito en formato papel que no encuadra en las excepciones antes mencionadas, se limitarán a señalar que el peticionario no cumplió con lo dispuesto en este Acuerdo. Sin perjuicio de ello, en estos casos los órganos judiciales podrán dar curso a las peticiones que no admitieren demora en su proveimiento.

Artículo 4° (Documentos acompañados con las presentaciones electrónicas)

Cuando se agregue documentación con una solicitud electrónica tendrá que adjuntarse su copia digital en el sistema de Notificaciones y Presentaciones Electrónicas.

Al efecto, los documentos deberán ser digitalizados por los requirentes e incluidos como archivo adjunto de la presentación electrónica respectiva, excepto que se peticione según lo establecido en el artículo 121 del C.P.C.C.

Los letrados que representan o patrocinan a los solicitantes acompañarán la documentación original en papel dentro del siguiente día hábil de formulada la presentación. Ella se agregará al expediente sin necesidad de un nuevo escrito, asentándose un cargo de recepción al final del último documento o, si ello no fuera posible, en una foja en blanco que será relacionada por el Actuario.

En las hipótesis en que se incumpla la carga aquí dispuesta se seguirá el mecanismo establecido en el artículo 5, tercer párrafo segunda parte, de este Reglamento.

Artículo 5° (Copias en papel de escritos y documentos)

Las copias en papel previstas en el artículo 120 del C.P.C.C. sólo serán requeridas cuando deban agregarse a una cédula a diligenciarse en dicho formato.

A tales efectos, si la presentación original fue efectuada en soporte electrónico, el letrado que representa o patrocina al peticionario tendrá que acompañar las copias en papel al órgano judicial dentro del siguiente día hábil desde que aquella se formuló, sin necesidad de presentar un nuevo escrito.

Los funcionarios especialmente sindicados en cada órgano judicial deberán generar un registro electrónico que deje asentado el cumplimiento de este recaudo o, en caso contrario, intimar al interesado a subsanar tal deficiencia al día siguiente de recibida la notificación bajo apercibimiento de tener por no presentado el escrito de conformidad a lo establecido en el artículo 120 del C.P.C.C.

Artículo 6° (Cargo en las presentaciones electrónicas)

Las presentaciones electrónicas se tendrán por efectuadas en la fecha y hora que registre el sistema informático, el que asentará -para cada presentación- el momento exacto en que ellas ingresaron al sistema de Notificaciones y Presentaciones Electrónicas, así como los usuarios que las enviaron.

En ningún supuesto se imprimirán constancias de recepción para ser agregadas al expediente. Sin embargo, luego de cada presentación el sistema generará automáticamente un comprobante con tales datos que podrá ser descargado en todo momento por los presentantes.

Artículo 7° (Descarga de las presentaciones)

Las presentaciones electrónicas podrán ser ingresadas en cualquier día y hora.

Si aquella se realizara en tiempo inhábil, el cómputo del plazo para su proveimiento comenzará a partir del día y hora hábil siguiente.

Los funcionarios especialmente sindicados en cada órgano judicial deberán compulsar al menos dos veces por día -al comenzar y antes de finalizar cada jornada- el sistema de Notificaciones y Presentaciones a fin de posibilitar el pronto despacho de las peticiones.

Artículo 8° (Mantenimiento de las presentaciones en formato electrónico)

Mientras las actuaciones se encuentren en jurisdicción provincial, las presentaciones electrónicas no serán pasadas a formato papel.

En caso que el expediente deba ser remitido a un órgano de extraña jurisdicción y no exista convenio con esta Suprema Corte que permita enviar aquél en formato electrónico, el órgano jurisdiccional deberá imprimir todas las presentaciones telemáticas con anterioridad a la remisión, certificando el Actuario su fidelidad con relación a los registros electrónicos.

**SUPREMA CORTE DE JUSTICIA
DEPARTAMENTO JUDICIAL QUILMES
Suspensión de términos procesales en el Juzgado de Familia n° 2, con sede en
Florencio Varela.**

Res. N° 67 (Pres.).

La Plata, 1 de marzo de 2018.

VISTO: La presentación formalizada por el Secretario de la Cámara de Apelación en lo Civil y Comercial del Departamento Judicial de Quilmes, Dr. Diego De Rosa, téngase presente, y

CONSIDERANDO: Que el interesado eleva lo solicitado por la titular del Juzgado de Familia N° 2 con sede en Florencio Varela, mediante las cuales requiere la suspensión de los términos procesales para los días 6, 7 y 8 de febrero del corriente año con motivo de la falta de suministro eléctrico.

Que, en atención a los términos del informe elaborado al respecto por el titular de la Dirección General de Arquitectura, Obras y Servicios, corresponde hacer lugar a lo solicitado.

Por ello, la señora Presidente de la Suprema Corte de Justicia, en ejercicio de sus atribuciones,

RESUELVE:

- 1.- Disponer la suspensión de los términos procesales en el Juzgado de Familia n° 2 del Departamento Judicial de Quilmes, con sede en Florencio Varela para los días 6, 7 y 8 de febrero del año en curso, sin perjuicio de la validez de los actos cumplidos.
- 2.- Destacar que la medida dispuesta no implicó la suspensión de ingreso de causas.
- 3.- Regístrese, comuníquese vía correo electrónico, publíquese y póngase a consideración del Tribunal en el próximo Acuerdo.

HILDA KOGAN. Ante mí: MATÍAS JOSÉ ÁLVAREZ.

Suspensión de términos procesales en el Juzgado de Familia n° 8.

Res. N° 68 (Pres.).

La Plata, 1 de marzo de 2018.

VISTO: La presentación formalizada por la titular del Juzgado de Familia N° 8 del Departamento Judicial de Morón, Dra. Patricia Alejandra Jarowitzky, téngase presente, y

CONSIDERANDO: Que la interesada solicita la suspensión de los términos procesales para el día 9 de febrero del corriente año con motivo de la falta de suministro eléctrico y de la falla en la cisterna de provisión de agua del órgano.

Que, en atención a los términos del informe elaborado al respecto por el titular de la Dirección General de Arquitectura, Obras y Servicios, corresponde hacer lugar a lo solicitado.

Por ello, la señora Presidente de la Suprema Corte de Justicia, en ejercicio de sus atribuciones,

RESUELVE:

- 1.- Disponer la suspensión de los términos procesales en el Juzgado de Familia n° 8 del Departamento Judicial de Morón, para el día 9 de febrero del año en curso, sin perjuicio de la validez de los actos cumplidos.
- 2.- Destacar que la medida dispuesta no implicó la suspensión de ingreso de causas.
- 3.- Regístrese, comuníquese vía correo electrónico, publíquese y póngase a consideración del Tribunal en el próximo Acuerdo.

HILDA KOGAN. Ante mí: MATÍAS JOSÉ ÁLVAREZ.

**DEPARTAMENTO JUDICIAL LA PLATA
Suspensión de términos procesales en el Juzgado en lo Contencioso Administrativo N° 1.**

Res. N° 69 (Pres.).

La Plata, 1° de marzo de 2018.

VISTO: La presentación formalizada por el Juzgado en lo Contencioso Administrativo N° 1 del Departamento Judicial de La Plata, téngase presente y

CONSIDERANDO: Que se solicita la suspensión de los términos procesales para el día 7 de febrero del corriente año con motivo de la falla en el sistema informático.

Que, en atención a los términos del informe elaborado al respecto por la Subsecretaría de Tecnología Informática, corresponde hacer lugar a lo solicitado.

Por ello, la señora Presidente de la Suprema Corte de Justicia, en ejercicio de sus atribuciones,

RESUELVE:

- 1.- Disponer la suspensión de los términos procesales en el Juzgado en lo Contencioso Administrativo N° 1 del Departamento Judicial de La Plata, para el día 7 de febrero del año en curso, sin perjuicio de la validez de los actos cumplidos.
- 2.- Destacar que la medida dispuesta no implicó la suspensión de ingreso de causas.
- 3.- Regístrese, comuníquese vía correo electrónico, publíquese y póngase a consideración del Tribunal en el próximo Acuerdo.

HILDA KOGAN. Ante mí: MATÍAS JOSÉ ÁLVAREZ.

Puesta en funcionamiento de la Mesa de entradas Virtual para Juzgados, Tribunales y Cámaras del Fuero Penal y Responsabilidad Penal Juvenil.**Res. Res. N° 4 (pres.)**

La Plata, 8 de marzo de 2018.

VISTO: La Resolución de Presidencia N° 31/99 y las Resoluciones de la Suprema Corte de Justicia 2928/99, 860/01 y 545/06 por las que se instrumentó el funcionamiento de la Mesa de Entradas Virtual (MEV) para facilitar el acceso a la información sobre gestión de expedientes en organismos pertenecientes a los Fueros Civil y Comercial, Contencioso Administrativo, Laboral y de Familia; las Leyes 11.922 y Ley 25.326 de Protección de datos personales, y

CONSIDERANDO: Que respecto a los fueros Penal y de Responsabilidad Penal Juvenil, están dadas las condiciones tecnológicas necesarias en los sistemas de gestión, que permitirían extender a los mismos los beneficios de la Mesa de Entradas Virtual, a excepción de la información de los Juzgados de Garantías y Garantías del Joven, los que se encuentran incorporados a la Mesa Virtual del Sistema Informático del Ministerio Público.

Que a tal efecto, con fecha 20 de diciembre de 2017, la Suprema Corte de Justicia dictó la Resolución N° 2678 mediante la cual se habilita el acceso electrónico a la información de gestión de expedientes en los Juzgados de Responsabilidad Penal Juvenil, de Ejecución Penal y en lo Correccional, Tribunales en lo Criminal, Cámara de Apelación y Garantías en lo Penal y Tribunal de Casación Penal, mediante el sistema MEV (Mesa de Entradas Virtual).

Que en la citada Resolución se delega en la Presidencia del Tribunal la puesta en marcha de la MEV (Mesa de Entradas Virtual) en el Fuero Penal, en la medida en que se verifique, mediante la Subsecretaría de Tecnología Informática, que se encuentran dadas las condiciones para ello.

Que en tal sentido dicha dependencia comunica que se han llevado a cabo exitosamente las pruebas del sistema en los organismos involucrados e informa que podría implementarse el servicio a partir de marzo del corriente año, por lo que se entiende oportuno y necesario avanzar en tal sentido.

POR ELLO, la Sra. Presidenta de la Suprema Corte de Justicia en ejercicio de sus atribuciones,

RESUELVE:

Artículo 1º: Establecer como fecha de efectivo funcionamiento de la Mesa de Entradas Virtual para los Juzgados de Responsabilidad Penal Juvenil, de Ejecución Penal y en lo Correccional, Tribunales en lo Criminal, Cámaras de Apelación y Garantías en lo Penal y Tribunal de Casación Penal el día 12 de marzo de 2018.

Artículo 2º: Solicitar a la Subsecretaría de Tecnología Informática que brinde asistencia durante el inicio del nuevo servicio, para asegurar que la implementación se lleve a cabo exitosamente

Artículo 3º: Regístrese, comuníquese a la Procuración General de la Suprema Corte de Justicia de la Provincia de Buenos Aires, a las Cámaras de Apelación y Garantías en lo Penal y, por su intermedio, a la totalidad de los órganos del Fuero Penal y de la Responsabilidad Penal Juvenil; al Tribunal de Casación Penal y al Colegio de Abogados de la Provincia de Buenos Aires y publíquese.-

HILDA KOGAN. Ante mí: NÉSTOR TRABUCCO.

**DEPARTAMENTO JUDICIAL QUILMES
Deja sin efecto la Resolución de Presidencia N° 42, dictada con fecha 20-II-18.****Res. N° 83 (Pres.).**

La Plata, 7 de marzo de 2018.

VISTO Y CONSIDERANDO: La presentación formalizada por el Secretario de la Cámara de Apelación en lo Civil y Comercial del Departamento Judicial de Quilmes, Dr. Diego De Rosa.

Que el interesado manifiesta que, por un error material, en la comunicación cursada con fecha 8 de febrero del corriente año se solicitó la suspensión de los términos procesales para el Juzgado de Familia N° 3 con sede en Florencio Varela, cuando debió ser el N° 2 del mismo fuero y jurisdicción.

Que, en virtud de lo expuesto, se dictó la Resolución de Presidencia N° 42 de fecha 20 de febrero del año en curso. Por ello, la señora Presidente de la Suprema Corte de Justicia, en ejercicio de sus atribuciones,

RESUELVE:

Dejar sin efecto la Resolución de Presidencia N° 42, dictada con fecha 20-11-2018.
Regístrese. Comuníquese.

HILDA KOGAN. Ante mí: MATÍAS JOSÉ ÁLVAREZ.

DEPARTAMENTO JUDICIAL LA PLATA
Excluye de la Lista de Conjueces al Doctor Raúl F. M. Alconada Sempé N° de orden 107.

Res. N° 84 (Pres.).

La Plata, 7 de marzo de 2018.

VISTO Y CONSIDERANDO: Que de la presentación remitida por el Subsecretario de la Dirección de Asesoramiento Técnico a Organismos de la Constitución, Dr. Homero Villafañe surge que el Dr. RAUL F.M ALCONADA SEMPÉ, ha cancelado su matrícula profesional para acceder a los beneficios jubilatorios y atento que dicho profesional inviste la calidad de Conjuez de la Suprema Corte Justicia, corresponde disponer su baja del Listado de Conjueces -Anexo I-

POR ELLO, la señora Presidente de la Suprema Corte de Justicia en ejercicio de las atribuciones conferidas por Acuerdo 3293;

RESUELVE:

Art. 1°.- EXCLUIR de la Lista de Conjueces de la Suprema Corte de Justicia (Anexo I) - aprobada por Acuerdo 3227- al Dr. RAUL F.M ALCONADA SEMPÉ (Tomo XIX - Folio 79 CALP), N° de orden 107.

Art 2°.- Cursar oficio al Colegio de Abogados del Departamento Judicial La Plata, solicitando la correspondiente propuesta de cobertura de la vacante conforme a las normas vigentes, adjuntando al efecto, antecedentes y currículum vitae del profesional propuesto.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

HILDA KOGAN. Ante mí: MATÍAS JOSÉ ÁLVAREZ.

DEPARTAMENTO JUDICIAL MORÓN
Elimina del Registro de Diarios el Periódico El Naciente de Morón.

Res. N° 58 (Pres.).

La Plata, 20 de febrero de 2018.

VISTO: La presentación formalizada por la Directora Propietaria del diario "El Naciente" de Morón, mediante la cual requiere la exclusión del citado medio de prensa del Registro de Diarios que lleva este Tribunal.

Y CONSIDERANDO: Que en virtud de lo expuesto corresponde proceder de conformidad con lo que estatuye el artículo 8° del Acuerdo 3103.

POR ELLO: el Señor Presidente de la Suprema Corte de Justicia, en ejercicio de sus atribuciones,

RESUELVE:

Eliminar del Registro de Diarios autorizados para la publicación de edictos que lleva este Tribunal al diario "El Naciente" de Morón. Regístrese, comuníquese, publíquese.

HILDA KOGAN. Ante mí: MATÍAS JOSÉ ÁLVAREZ.

SUPREMA CORTE DE JUSTICIA. DEPARTAMENTO JUDICIAL LOMAS DE ZAMORA. Por comunicación cursada por el Colegio de Abogados se informa la Rehabilitación de matrícula del profesional que se detalla.

Reg. N° 582

La Plata, 9 de marzo de 2018.

Vista la comunicación cursada por el Secretario del Colegio de Abogados del Departamento Judicial de Lomas de Zamora en virtud de lo establecido en los artículos 11 y 12 de la Ley 5177, teniendo en cuenta el decisorio N° 450/13 procédase conforme lo dispuesto por Resolución de Presidencia N° 1308/04, poniéndose en conocimiento de todos los organismos y dependencias del Poder Judicial la **rehabilitación** de matrícula del profesional que a continuación se detalla:

Colegio de Abogados del Departamento Lomas de Zamora:

Dr. Bianchini, Nestor Fabián T° XI-F° 28 a partir del 01-02-2018

Regístrese y publíquese

MATÍAS JOSÉ ÁLVAREZ.